



ESTATUTOS DE LA CORTE DE ARBITRAJE Y REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID, APROBADOS EN 20 DE JULIO DE 2010 Y MODIFICADOS POR ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2012, 6 DE JUNIO DE 2018 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

“ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO”

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y en virtud de las facultades atribuidas tanto por la Ley 2/1.974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales (Artículo 5. m) y n)), como por el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio (Art. 4, l) y m)), como por sus propios Estatutos (Art. 3, ñ) y o)), aprobados por la junta General extraordinaria de 19 de julio de 2006, se crea la Corte de Arbitraje en el seno del Colegio de la Abogacía de Madrid y dependiendo de su Junta de Gobierno, con las funciones que se especifican en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La Corte de Arbitraje tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La administración de los arbitrajes que, libre y voluntariamente, le sometan dos o más personas, físicas o jurídicas, prestando asistencia a las partes y a los árbitros para que el arbitraje llegue a buen fin.
- b) La confirmación o nombramiento del árbitro o árbitros que hayan de intervenir en el arbitraje.
- c) La colaboración con los órganos jurisdiccionales dentro de las funciones establecidas al efecto en la Ley de Arbitraje.
- d) El estudio y elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre arbitraje privado, así como la elevación a los poderes públicos de las propuestas que considere convenientes sobre la materia.
- e) La relación con otros organismos especializados en la materia, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas



competencias.

- f) En general, cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el arbitraje privado.

Artículo 3.- La Corte estará compuesta por los miembros que designe la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, atendiendo a su prestigio y conocimientos en materia de arbitraje privado.

El nombramiento del Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General, corresponde asimismo a la Junta de Gobierno.

El Secretario General asegurará el correcto funcionamiento administrativo de la Corte.

Artículo 4.- Los acuerdos de la Corte se adoptarán por mayoría, siendo el del Presidente o quien ejerza sus funciones voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos de la Corte serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que se hubiese efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.

Las deliberaciones y acuerdos adoptados tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito del Presidente.

Artículo 5.- Cuando cualquiera de los miembros de la Corte tenga interés directo en el litigio sometido a arbitraje, quedará incurso en incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha controversia.

Artículo 6.- La Corte de Arbitraje se reunirá al menos cuatro veces al año, y siempre que la convoque su Presidente con al menos cinco días de antelación.

Artículo 7.-



1. La Corte administrará el arbitraje de conformidad con su propio Reglamento, aprobado por la Junta de Gobierno, y con sujeción en todo caso a los principios recogidos en la Ley de Arbitraje.
2. Asimismo, confirmará o nombrará al árbitro o árbitros que deban dirimir cada controversia, debiendo recaer dicho nombramiento en todo caso en Abogados en ejercicio, colegiados en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, con una antigüedad mínima de diez años de ejercicio profesional ininterrumpido y sin sanción alguna en su expediente profesional.
3. La Corte de Arbitraje podrá eximir de los requisitos establecidos en el párrafo anterior a juristas en quienes concurra la circunstancia de reconocido prestigio en cualquier campo del Derecho, con independencia de su nacionalidad.
4. La Corte de Arbitraje velará por el cumplimiento de las condiciones de capacidad de los árbitros y por la transparencia en su designación, así como su independencia y, a tal efecto, elaborará una lista por especialidades de los colegiados que puedan actuar como árbitros. Los colegiados que deseen ser incluidos en dicha lista lo solicitarán mediante escrito a la Corte, acreditando cumplir los requisitos estatutarios y justificando experiencia o formación en materia de arbitraje, así como la especialización en alguna de las materias jurídicas que pueden ser susceptibles de arbitraje, bien por su específica dedicación profesional, bien por acreditar estar en posesión de títulos o diplomas de especialización expedidos por centros universitarios o acreditados, la asistencia a reuniones especializadas, edición de publicaciones u otras actividades relevantes.
5. Siempre que corresponda a la Corte la designación de árbitros, éstos serán elegidos de entre la lista a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo preferentemente a criterios de especialización en méritos a la naturaleza de la cuestión planteada, sin que pueda designar a un mismo árbitro más de dos veces al año.
- 6.-Una vez formada la lista de acuerdo con las bases que al efecto se aprueben, la Corte de Arbitraje decidirá trimestralmente, a propuesta del Comité de Evaluación (*) nombrado a tal fin por la Junta de Gobierno del Icam, la



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID



**CORTE DE
ARBITRAJE**
ICAM

incorporación a la misma de los letrados que lo soliciten con posterioridad a su formación.

(*) en su defecto, por comisión ad hoc del Pleno